

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS**

(Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.56, realizada el 14 de noviembre de 2013, mediante el Acta 28-2013, Artículo 11 y Acuerdo 202-2013)

(Renovado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 14-2019, celebrada el jueves 11 de julio de 2019, según el Artículo 8, y Acuerdo 6-14-2019)

Convenio Marco de Cooperación que celebran por una parte, la Universidad Técnica Nacional de la República de Costa Rica, a la que en lo sucesivo se le denominará “LA UTN”, representada por su Rector el Lic. Marcelo Prieto Jiménez y por la otra parte, la Universidad Autónoma Chapingo, de los Estados Unidos Mexicanos, a la que en lo sucesivo se le denominará “LA UACH”, representada por su rector el Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, y en declaraciones conjuntas serán referidas como “LAS PARTES”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UTN”:

I.1. Que es una Institución es una institución pública de educación superior que tiene como una de sus actividades sustantivas el desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.

I.2. Que en su La Ley Orgánica N° 8638, establece lo siguiente:

- a) En su artículo 5 inciso g, establece que tendrá las funciones de “propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión”.
- b) “Preparar profesionales de nivel superior, por medio de carreras universitarias que guarden armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demanda

el desarrollo nacional”, de acuerdo a su La Ley Orgánica N° 8638, en su artículo 4 inciso d.

- c) “Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación; para lograrlo desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas...”, de acuerdo a lo establecido en su artículo 5 inciso k, de su Ley Orgánica N° 8638.

I.3. Que la representación legal de “**LA UTN**” recae en el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número nueve, del acta veintidós, dos mil doce, en sesión celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Alajuela, Costa Rica, Apartado Postal: 1902-4050, Tel.: (506) 2435-5000, Fax: (506) 2442-0504.

DECLARA “LA UACH”:

1. Que la Universidad Autónoma Chapingo, es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, creada por una Ley emanada del Congreso de la Unión y cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977, y cuyos fines son la docencia, la investigación, el servicio y la difusión de la cultura.
2. Que tiene como objetivos, entre otros:
 - a) Impartir educación de nivel medio y superior (Técnico, de Licenciatura y de Postgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural.
 - b) Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora.
 - c) Propiciar la libre investigación a través de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento.
3. Que la representación legal de “**LA UACH**” recae en su rector, el Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley invocada

en la Declaración Primera de este apartado y 39 y 42, fracción II del Estatuto Universitario que rige su vida interna.

4. Que la personalidad jurídica del Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, se acredita con el Testimonio de la Escritura Notarial número 39254, en volumen 734, de fecha 04 de mayo de 2011, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario público número 16 de Texcoco, Estado de México.
5. Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en el Kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco), de la Carretera México–Texcoco, Edificio de Rectoría, en Chapingo, municipio de Texcoco, Estado de México, código postal 56230, Tel. (595) 95 2 15 32 e-mail rectoria@correo.chapingo.mx

DECLARAN “LAS PARTES”:

Que al reunir todos los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos normas laborales y académicas aplicables, es su deseo obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases para la cooperación en el ámbito de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. PROGRAMAS DE TRABAJO. Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, y formarán parte integrante del mismo en forma separada al presente instrumento (o como documento adjunto al presente convenio). Los programas específicos de trabajo describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para “**LAS PARTES**”.

TERCERA. ACCIONES DE COOPERACIÓN. Para la colaboración académica y de investigación “**LAS PARTES**”, convienen en realizar acciones de cooperación en la medida de sus posibilidades en lo siguiente:

1. Proporcionarse mutuamente apoyo académico para el desarrollo de sus planes y programas de estudios, investigación y difusión de la cultura.
2. Participar en encuentros organizados por cada institución (talleres, seminarios, congresos, simposio y otros) de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada una, en tópicos de interés común.
3. Prácticas para el mercado laboral y la investigación, que les permitan adquirir habilidades y competencias para el trabajo y para la investigación.

4. Edición conjunta de obras que a juicio de **“LAS PARTES”** tengan valor científico o como texto de apoyo en sus programas de formación.
5. Intercambio de literatura científica y publicaciones.
6. **“LAS PARTES”** convienen en solicitar la participación de alguno de sus miembros como asesores o consultores de programas específicos relacionados a su actividad, la cual estará sujeta a las normas que rigen a cada institución para tal fin.
7. Colaborar en programas de investigación conjuntas de interés y beneficio mutuo, siempre y cuando sean líneas afines a las que apoyan ambas instituciones.
8. Promover el intercambio de personal académico y científico para trabajos de investigación, enseñanza y/ presentación de seminarios de cada uno de los centros y/o estancias académicas implicadas.
9. Brindar asistencia recíproca para la capacitación y actualización de personal científico y técnico.
10. Promover el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, tendiente al aprovechamiento de cursos regulares y especialización en ambas instituciones.
11. Formación y perfeccionamiento de estudiantes y docentes en estudios de posgrado.
12. Realización de pasantías/prácticas de estudiantes, estancias preprofesionales en áreas de interés común.
13. Cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.

CUARTA. ENLACE Y COORDINACIÓN. Para el cumplimiento del presente convenio **“LA UACH”** designa como responsable de enlace y coordinación en el presente convenio a la M.C. Patricia Gabriela Montiel Caraza, Jefa del Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales, y **“LA UTN”**, por su parte, designa a _____, quienes se encargarán de la coordinación de los programas, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará patrón solidario o sustituto.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. **“LAS PARTES”** buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la subvención necesaria para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR. En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, se reconocerá la participación de las instituciones, otorgando y reconociendo los derechos y créditos que correspondan a quienes hayan intervenido.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos que sea intercambiada con motivo del presente convenio, con excepción de lo que la legislación respectiva de los países de cada una de “**LAS PARTES**” establezca.

NOVENA. AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento “**LAS PARTES**” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la última fecha de su firma de las plasmadas en este instrumento, las que se considerarán válidas puestas con puño y letra de la parte correspondiente, y podrá ser prorrogado de forma automática por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida dar por terminado el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. TÉRMINO DE CONVENIO. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra con noventa (90) días de antelación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos que se encuentren en realización, salvo que “**LAS PARTES**” lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIÓN. Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto de este convenio deberán dirigirse, para el caso de “**LA UACH**” al Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales y para el caso de “**LA UTN**” a **DÉCIMA CUARTA. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.** “**LAS PARTES**” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de terminación del convenio, se encuentren pendientes de realizar.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. “**LAS PARTES**”, manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, “**LAS PARTES**” de común acuerdo decidirán sobre la controversia surgida, de no llegar a un acuerdo, designarán un árbitro para que decida conforme a derecho sobre la controversia surgida.

El presente convenio se entenderá perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado, con la firma de “**LAS PARTES**” al calce y rubricado al margen en todas sus páginas, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Alajuela y en Chapingo, México.

**POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
NACIONAL**

**Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Rector**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
CHAPINGO**

**Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea
Rector**